



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 31001 3333 002 2012 00069 00

Reparación Directa

SEGUNDO. EXHORTAR a la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que constituya nuevo apoderado judicial.

TERCERO. Se les recuerda a las partes y al Ministerio Público que la audiencia inicial se llevará a cabo el día 11 de marzo de 2016, a las 9:10 AM.

CUARTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2012 00069 00
DEMANDANTE : Anderson Ruggueri Yaguara Pérez y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto que resuelve solicitud de aplazamiento y adopta otras determinaciones

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 134 obra escrito firmado por quien fungía como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en el que solicita que se aplace la audiencia inicial prevista para el 11 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que se dio por terminado el contrato de prestación de servicios.

Al respecto, el numeral tercero del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 prescribe:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Quando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**

(...)" (Negrilla fuera del texto)

Así pues, el Despacho encuentra que en auto del 25 de enero de 2016 se aceptó la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial prevista para esa misma fecha y bajo las mismas circunstancias, esto es, por la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandada, a quien en la misma providencia se le aceptó la renuncia; por tanto, el escrito presentado el día 2 de marzo de 2016 es improcedente, teniendo en cuenta que el abogado Oscar Archila Márquez ya no representa judicialmente a la entidad demandada en este proceso, y que la ley prohíbe otro aplazamiento de la Audiencia Inicial.

Por lo anterior, se declarará improcedente la solicitud de aplazamiento de audiencia inicial, se exhortará a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que constituya nuevo apoderado judicial y se les recordará a las partes y al Ministerio Público que la audiencia inicial se llevará a cabo para el día 11 de marzo de 2016 a las 9:10 AM.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR improcedente la solicitud de aplazamiento de audiencia inicial, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.